

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00077.**

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAISURY LIZCANO POVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$106.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a enero de 2012.
- 1.2. \$1.298.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2012, cada una por valor de \$118.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$242.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2013, cada una por valor de \$121.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.298.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2013 a enero de 2014, cada una por valor de \$118.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$1.320.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$120.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$1.448.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$124.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$1.584.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$132.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$1.680.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$140.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$1.752.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$146.000.oo. M/cte.

- 1.10. \$1.812.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$151.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$314.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2020, cada una por valor de \$157.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$1.760.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$160.000.oo. M/cte.
- 1.13. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

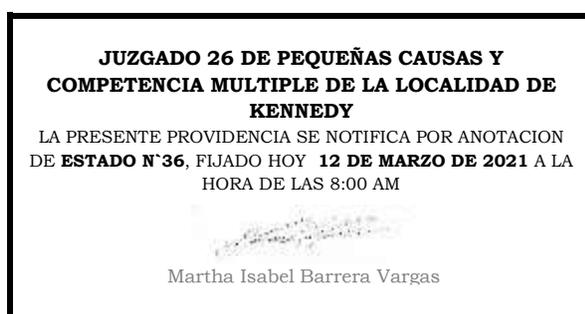
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4f70304cafe2bbcd6a3dc69e4a61a1f75c7ab17339632ceb1a54b6b5a2ce3**

Documento generado en 11/03/2021 03:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**